



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

N° 797

FECHA: 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)

DE: DRA. LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, **LA OBJECCIÓN DE LA ORDENANZA N° 022 DE 2016,-**
"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS
PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2017".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:

LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:



*República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador*



Arauca, 3 de noviembre de 2016

Diputado

JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA

Presidente Asamblea Departamental

Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho, Objeción de la Ordenanza N° 022 de 2016, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 022 DE 2016: "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

Atentamente,

LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Luz Viviana Pérez Santos – Asesora Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



*República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador*



Arauca, 3 de noviembre de 2016

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 3 de noviembre de 2016, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Objeción de la Ordenanza N° 022 de 2016.

ORDENANZA N° 022 DE 2016: "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".


LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

Revisó: Luz Viviana Pérez Santos – Asesora Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co

19

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 2 de noviembre de 2016

Doctor
JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.-

Asunto: Objeción Ordenanza 022 de 2016.

Respetados Diputados:

RICARDO ALVARADO BESTENE, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y representante legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones constitucionales y legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 022 de 2016 **"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2016 – 090 –de fecha 25 de octubre de 2016, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 022 de 2016 **"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 28 de octubre del presente año, con número de radicación 2016010025815-1
2. La Ordenanza en mención, según certificado expedido por la Secretaria General Dra. MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 19 de Octubre de 2016; SEGUNDO DEBATE: El día 20 de Octubre de 2016 y TERCER DEBATE: El día 25 de Octubre de 2016, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

19

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

3. La Ordenanza consta de menos de 20 artículos, en tal sentido dentro de los cuatro días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 20 de septiembre de 2010, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, en atención a que incluye en los artículos 2 y 12 disposiciones que contrarían disposiciones de carácter legal, como es del caso, lo dispuesto en el Decreto 225 de 2016 y artículos 33, 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto 1042 de 1978.

**II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION
DISPOSICIONES CONCLUCADAS:**

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulnerarían con la sanción de la Ordenanza 022 de 2016:

DECRETO 225 de 2016

ARTÍCULO 7.- El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2016 queda determinado así
DECRETO 1042 DE 1978

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACION BASICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 11.724.035
ASESOR	\$ 9.371.390
PROFESIONAL	\$ 6.546.669
TECNICO	\$ 2.426.891
ASISTENCIAL	\$ 2.402.810

DECRETO 1042 DE 1978

... **"Artículo 33°.-** De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. (Modificado por el Decreto-Ley 85 de 1986).

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

19

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras"... (Negrilla fuera del texto)

... **"Artículo 36°.-** De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

- a.) El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

El empleo del funcionario que va a trabajarlas deberá tener una asignación básica mensual que no exceda de diez mil pesos. (Modificado por el Artículo 9 Decreto 50 de 1981 y Artículo 13 Decreto Ley 10 de 1989).

Nota: El literal a) quedó así:

"El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico."

- b.) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.
- c.) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

- d.) En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales. Modificado por el Artículo 13 del Decreto-Ley 10 de 1989. El literal quedó así:

"En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales."

- e.) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

... **"Artículo 37°.-** De las horas extras nocturnas. Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.

19

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Este trabajo se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre la asignación básica mensual.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

En todos los demás aspectos el trabajo extra nocturno se regulará por lo dispuesto en el artículo anterior"...

... **"Artículo 38.-** De las excepciones al límite para el reconocimiento de horas extras. Las restricciones de tiempo y de monto total por concepto de horas extras de que trata el artículo 36, no se aplicarán respecto de los siguientes funcionarios:

a.) Los empleados subalternos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tengan la obligación de participar en los trabajos ordenados para la preparación y elaboración del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, su liquidación y las demás labores anexas al cierre e iniciación de cada vigencia fiscal, podrá devengar horas extras dominicales y festivos siempre y cuando estén comprendidos en el nivel operativo, el nivel administrativo hasta el grado 19 inclusive, el nivel técnico hasta el grado 12 inclusive, el nivel profesional hasta el grado 10 inclusive y el nivel ejecutivo hasta el grado 06 inclusive. (Modificado por el Artículo 11 del Decreto-Ley 10 de 1989. Así: En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos, más del 40% de la remuneración de cada funcionario).

... **"Artículo 39°.-** Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrado en la asignación mensual.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ordinario en días dominicales y festivos"...

... **"Artículo 40°.-** Del trabajo ocasional en días dominicales y festivos. Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.

19

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Sus empleos deberán tener una asignación básica mensual que no exceda de diez mil pesos.

b) El trabajo deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien este hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse.

c) El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada.

d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario.

Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor. Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ocasional en días dominicales y festivos.

e) El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

f) La remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación mensual"...

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1. Se observa que la Ordenanza 022 de 2016 incluye en la tabla del artículo 2 para el empleo de Técnico 04 un valor de asignación salarial que excede los topes fijados por el Gobierno Nacional en el artículo 7 del Decreto 225 de 2016, en atención a que para los empleos de referido nivel, la remuneración máxima se encuentra fijada en la suma de \$ 2.426.891; tope que no puede ser superado, so pena de constituir una vulneración de carácter legal.

Cabe destacar que adicionalmente, el empleo de técnico 314 grado 04 no existe dentro de la Planta de Cargos, en atención a que la distribución de los mismos, en el Anexo 2 del referido artículo solo encontramos un empleo de técnico 314 grado 07.

19

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La imprecisión señalada debe ser corregida en consonancia con las prescripciones legales contenidas en el Decreto 225 de 2016 y la estructura jerárquica de la Contraloría Departamental de Arauca.

2. En el artículo 12 de la Ordenanza 022 de 2016, no se establecen los parámetros legales señalados en los artículos 33, 36 y 37 referentes a la regulación de los compensatorios y las horas extras diurnas y nocturnas. Así mismo, es inadmisibile y carece de soporte legal, establecer que el trabajo extra será compensado, ya que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 33 se señala: ... **"el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras"...**

Debe regularse el trabajo extra dominical y festivo de acuerdo con la reglamentación normativa que se invoca en el acápite II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION DISPOSICIONES CONCULCADAS.

De otra parte atendiendo lo señalado en la Cartilla Laboral Empleo, Situaciones Administrativas, Jornada Laboral y Retiro de Empleados del Sector Público del Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece:

... "Mediante la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos del orden territorial, ya que este Decreto adiciona el 2400 de 1968, y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, modificado por el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, dispuso que el Decreto 2400 y las normas que lo modificaran, sustituyeran o adicionaran son aplicables a dichos empleados.

(...)

Para efectos de determinar recargos por laborar en horas extras, en jornadas nocturnas o en jornadas mixtas, se entiende que la jornada diurna está comprendida entre las 6 A.M. y las 6 P.M. y la jornada nocturna de las 6 P.M. a las 6 A.M. (Artículo 35 del Decreto 1042 de 1978 para empleados públicos y artículo 1 de la Ley 64 de 1946 para trabajadores oficiales)"...

En lo que corresponde al trabajo ocasional en días dominicales y festivos, es importante traer apartes de la Cartilla Laboral Empleo, Situaciones Administrativas, Jornada Laboral y Retiro de Empleados del Sector Público del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde se señala:

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

... "El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si éste fuere menor. (...)" (Subrayado nuestro) Para la autorización de este trabajo, se deberá tener en cuenta los niveles de empleos y las condiciones a que se hace referencia este artículo 40, el cual ha sido modificado en cuanto a dichos niveles, según consta en los Decretos salariales. Actualmente es el 600 de 2007, que dispone: "ARTICULO 12°. HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19"...

En este orden de ideas y suficientemente explicitado desde la órbita legal los argumentos de la objeción, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, acogerlas.

Atentamente

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Revisó:
NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Asesora Jurídica
Proyecto y Elaboró:
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5
Presidencia



Arauca, 25 de Octubre de 2016

Oficio No. PAD - 2016 - 090

Gobernación de Arauca

2016010025815-1 28-10-2016 14:48:16



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2016010025815-1

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

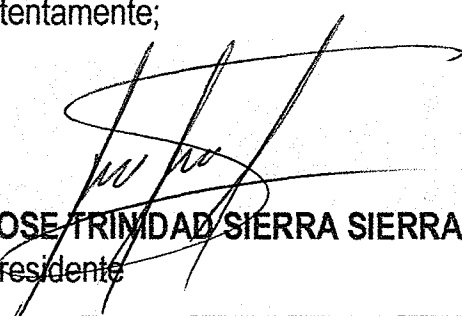
Referencia: Sanción de Ordenanza No. 022 de 2016

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 022 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017" Informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;

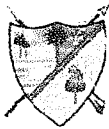

JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Presidente

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 022 DE 2016

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, teniendo como base los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y de empleados públicos de las entidades territoriales establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2°- ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1° de enero del 2017, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Nacional.

ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
10	9.530.000,00			
09		5.074.885,00		
04			3.810.193,00	
07			2.426.891,00	
10				2.402.810,00
01				1.196.075,00

ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica.

NIVEL: DIRECTIVO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor Departamental	010	10	9.530.000,00



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 022 DE 2016

NIVEL PROFESIONAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
3	Profesional especializado	222	09	5.074.885,00
4	Profesional universitario	219	04	3.810.193,00

NIVEL TÉCNICO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	07	2.426.891,00

NIVEL ASISTENCIAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.402.810,00
1	Auxiliar Administrativo	407	01	1.196.075,00
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1.196.075,00

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles, que trata el presente artículo, la primera columna fija los niveles correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda los grados salariales y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

PARÁGRAFO 3: El incremento de los sueldos aprobados por esta Ordenanza para los empleados de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial autorizado mediante decreto que expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para efectuar los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

PARÁGRAFO 4: A los empleos de nivel técnico operativo código 314, grado 07 y asistencial código 425, grado 10 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos asignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2017.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR. El salario mensual del contralor departamental a partir del 1° de enero de 2017, será el que le asigne la Asamblea Departamental para el gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el gobierno nacional mediante decreto, de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca; de cuyo salario el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a gastos de representación.



ORDENANZA No. 022 DE 2016

ARTICULO 4°. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Contraloría Departamental de Arauca será el que decreta el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional a partir del 1° de enero de 2017, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el gobierno nacional. ✓

ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el gobierno nacional establezca para los trabajadores particulares a partir del 1° de enero de 2017. ✓

ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. ✓

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno nacional para los empleados públicos de dicho orden.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente. ✓

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación. ✓

b) El auxilio de transporte. ✓

c) El subsidio de alimentación. ✓

ARTICULO 8°- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses. ✓



ORDENANZA No. 022 DE 2016

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 8° de la presente ordenanza, causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 9°. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 10°. PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 11°- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de antigüedad los servidores públicos de la Contraloría Departamental que cumplan con los requisitos que para el efecto ha establecido la Asamblea Departamental, atendiendo los siguientes criterios:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

ARTICULO 12°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.- Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Contralor autorizará descanso compensatorio.

ARTICULO 13°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.



ORDENANZA No. 022 DE 2016

Los viáticos se fijarán según la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 14°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional.

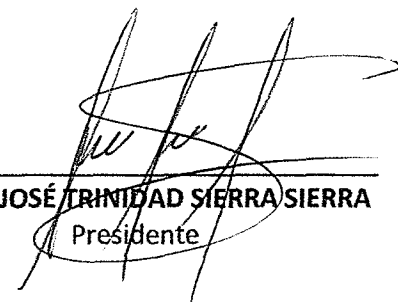
ARTÍCULO 15°-: DOTACIÓN- Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica mensual hasta de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en calzado y vestido de labor.

ARTÍCULO 16°- AUTORIZACIÓN. Autorízase al contralor departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017 para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente ordenanza.

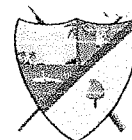
ARTICULO 17°- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2017 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los Veinticinco (25) días del mes de octubre del dos mil dieciséis (2016)


JOSÉ TRINIDAD SIERRA SIERRA
Presidente


MARTHA JUDITH BELTRÁN ROJAS
Secretaría General



CERTIFICACION SGADA – 2016 – 0154

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de “PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA **CONTRALORIA** DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”, Fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 19 de octubre de 2016
Segundo Debate: 20 de octubre de 2016
Tercer Debate: 25 de octubre de 2016

La presente Certificación se expide como soporte de la Ordenanza 022 de 2016, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2016 .


MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL PARA SEGUNDO DEBATE**

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017":

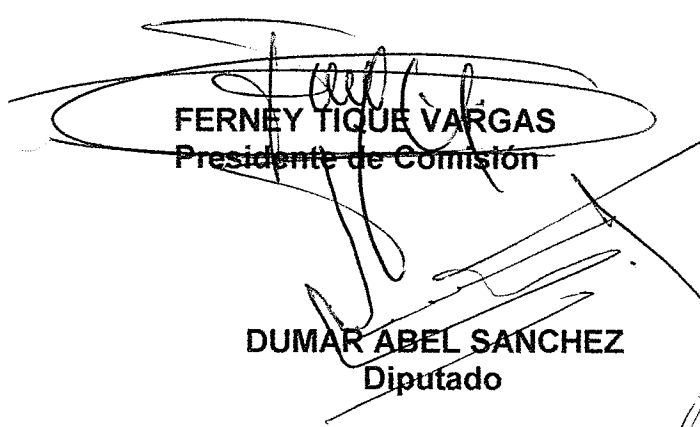
1. **Título del Proyecto:** Consérvese igual.
2. **Marco Jurídico:** Consérvese igual.
3. **Artículo Primero al artículo Décimo séptimo :** Consérvese igual

En consecuencia la Comisión de hacienda pública, presupuesto y régimen fiscal:

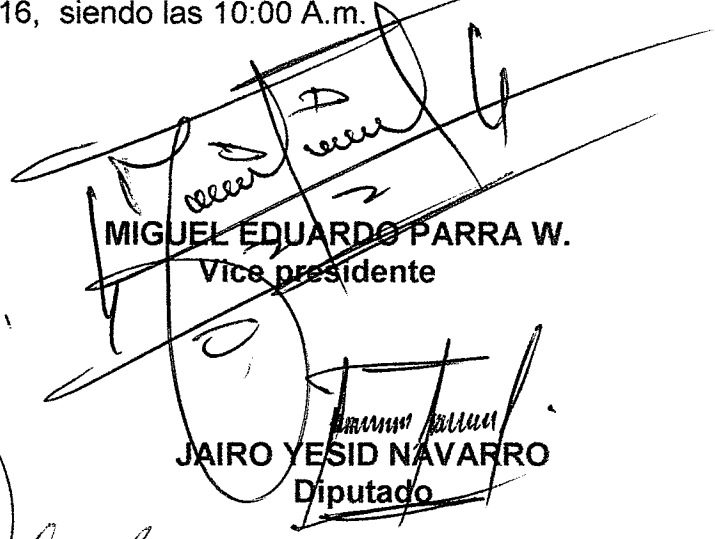
PROPONE

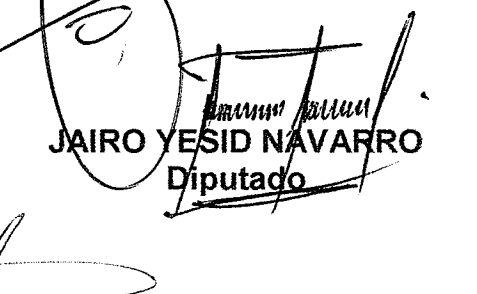
Dar **segundo debate** al proyecto de Ordenanza en Mención.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 19 de octubre del año 2016, siendo las 10:00 A.m.


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente de Comisión


DUMAR ABEL SANCHEZ
Diputado

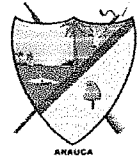

MIGUEL EDUARDO PARRA W.
Vice presidente


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Diputado



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL

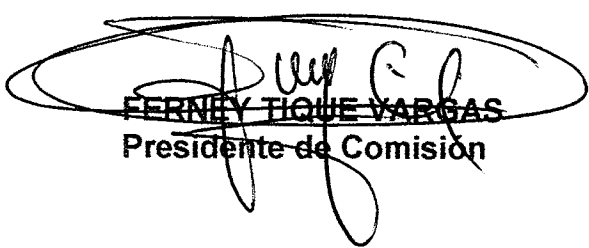
Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate con las modificaciones y correcciones de la plenaria, los miembros de la misma proceden a presentar el siguiente informe de Comisión del proyecto de “POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017”:

En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar **tercer debate** al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día viernes 21 de octubre del año 2016, siendo las 08:00 A.m.



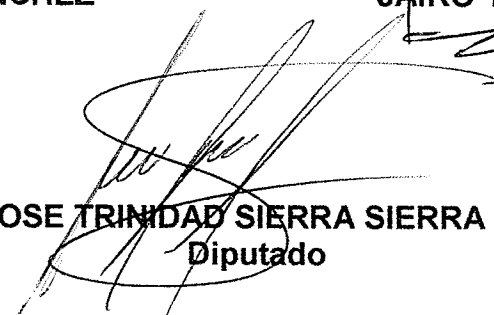
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente de Comisión

MIGUEL EDUARDO PARRA W.
Vice presidente

DUMAR ABEL SANCHEZ
Diputado



JAIRO YESID NAVARRO
Diputado



JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Diputado